Decreto

En la Villa de Calasparra a cinco dias del mes de Marzo de mill setez.tos veinte y tres años. Los S.res Lic.do D.n Joseph Man.l Sotillo Verde Abogado de los R.s Cons.s Alc.de mad.r p.r S. Mag.d de Ulloa y Sup.do D.n Silbestre Ant.o Bueno Rex.or Perpetuo y alferez mad.r D.n Ant.o Garzia Vazquez oroze D.n Martin Garzia Surtado D.n Pedro Garzia Velasco, y D.n Fran.co Marin de Fernando Rex.res Anuales Conzejo Jus.a y Regim.to de dha Villa estando juntos en Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas Mag.s y bien de la Rep.ca acordaron lo sig.te

Lo primero q. en atenzion a que se a mandado por el Heredad del año, como se executo en el prezedente con D.n Joseph Garzia Depositario del Real Posito, el que Alonso Garzia Torr.a q. lo es actual diese sus q.tas por abanze para la mejor providenzia y distribuz.n de sus caudales para el bien p.co y que el abanze en borrador que se a formado resultan zerca de dos zientos f.s en panaderos, vez.s y ensaios, que no se deven admitir, si solo a cada Panadero la p.da de diez f.s de los zinco q. hay. Como asimismo la resto de lo que a quedado por cobrar en el a.o proximo pasado, y para ello debe dar relaz.n jurada determinaron y acordaron que dentro de quatro dias con denegaz.n de otro term.o pongo las q.tas en la forma expresada y cobre de los deudores con apercivimiento de que se le hara cargo a d.o dep.o pasado d.o term.o

Lo segundo que en atenzion a haver recivido el Mav.o carta su fha sus de Febr.o mes proxim